



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 488.

Habiendo sido robados de la iglesia parroquial de Pradilla en el distrito judicial de Ponferrada las alhajas que á continuación se espresan, se previene á los Alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública, que por todos los medios que les inspire su celo, averiguen si es posible el paradero de dichas alhajas, y caso de ser habidas conducirán á mi disposicion al que las tuviere. Leon 16 de Setiembre de 1854.—José María Ugarte.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, un caliz con su patena de id., una corona de id.

Núm. 489.

El Juez de 1.ª instancia de la Bañeza con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo sido procesado en esta villa Antonio Alvarez natural de Asan, parroquia de Rao, concejo de Navia de Suarna, Juzgado de la Fonsagrada, Manuel Mendez y Pedro Cadenas naturales de Folgueiras de Boiro, concejo de Ibias y Joaquin Guerra natural de Rellan del mismo concejo, Juzgado de Grandas de Salime, bajo los nombres que supusieron de Diego Saavedra, José Guerra, Miguel Mendez y Manuel Queipo, por lesiones, el que dijo llamarse Julian Arias que despues ha resultado ser Manuel Barrero; habiendo sido remitidos dichos procesados para la práctica de varias diligencias al Juzgado de Grandas de Salime á su regreso para este Juzgado, se fugaron en el tránsito el 14 de Julio último; por lo que he mandado llamarlos por edictos y pregones por término de 30 días en la manera debida; y dirigir á V. S. la presente comunicacion á fin de que se sirva mandarla insertar al propio fin en el Boletín oficial, ordenando al propio tiempo á las autoridades locales la captura de los mismos y su remision á este Juzgado; para lo cual acompaño nota de las señas segun resultan de los pasaportes unidos á la causa.»

Lo que se hace saber al público para que los Alcaldes constitucionales, dependientes de seguridad pública y de la

Guardia civil en el caso de ser habidos procuren su captura, remitiéndoles en seguida á disposicion del mismo Juzgado ó de mi autoridad. Leon 17 de Setiembre de 1854.—José María Ugarte.

Nota de las señas.

Las de Antonio Alvarez con el supuesto nombre de Diego Saavedra, 47 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno. Son las resultantes del pasaporte.

Las de Manuel Mendez y por nombre supuesto José Guerra son: segun una certificacion, edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba negra, color trigueño.

Las de Pedro Cadenas y por nombre supuesto Miguel Mendez son: edad 30 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara delgada, color bueno: así resulta de su pasaporte.

Las de Joaquin Guerra y por nombre supuesto Manuel Queipo son: edad 34 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, y color bueno: así resulta tambien de su pasaporte.

Núm. 490.

En la Gaceta de Madrid del Lunes 18 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes trasmitidos á mi autoridad en el dia de ayer, han fallecido durante el mismo los tres enfermos mencionados en mi última comunicacion al público, quedando de bastante gravedad el cuarto á que se refería mi penúltima, sin que hasta las doce de la noche se haya presentado ningun caso nuevo de carácter sospechoso, ni ocurrido otra novedad.

Madrid 18 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

En la Gaceta del Martes 19 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por Real decreto de 1.º de Agosto próximo pasado se dispuso que las Juntas provinciales de Gobierno, Armamento ó Salvacion continuaran únicamente con el nombre y carácter de Consultivas y Auxiliares de las Autoridades de provincia. Faltando á lo expresamente prevenido en el citado Real decreto las de Lugo, Orense y la Coruña, nombraron delegados que reunidos en la ciudad de Betanzos en el día 8 del presente mes, se ocuparon de cuestiones que no son de su incumbencia. Enterada S. M. de este suceso, y considerando que las Juntas de las tres provincias se han excedido de sus atribuciones, tratando y deliberando sobre asuntos que no les competen, se ha servido mandar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que las Juntas Consultivas y Auxiliares de las provincias de Lugo, Orense y la Coruña sean disueltas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tengo la mayor satisfaccion en participar á los honrados habitantes de esta provincia que, segun los partes facultativos que he recibido hasta las doce de la noche de ayer, no ha ocurrido novedad alguna en los hospitales. De ellos resulta que no ha vuelto á presentarse caso alguno sospechoso, continuando en un estado de alivio notable la única enferma que con aquel carácter entró hace tres dias en la sala reservada del Hospital general.

Tambien me cumple hacer saber que se hallan ya ejecutadas mis órdenes, destinando á otros hospitales provisionales el número conveniente de enfermos de males estacionales que se habian aglomerado en el general. Todos los habitantes de la provincia pueden, ahora como siempre, descansar en la vigilancia y asiduo cuidado de las autoridades que sin descanso tratan de llenar los sagrados deberes que les impone la imprescindible necesidad de atender á la salud pública.

Madrid 19 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Núm. 492.

Segun parte que con fecha 15 del actual ha dado á este Gobierno de provincia el Alcalde constitucional de Rodiezmo, ha sido hallado en el sitio denominado «Cuadro» el cadáver de un hombre, al parecer pordiosero, y por los

documentos que le fueron habidos debia llamarse Blas Fernandez y ser vecino de Conforcos concejo de Aller en Asturias, de la declaracion del cirujano que practicó el reconocimiento resulta haber fallecido de muerte natural. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial. Leon 19 de Setiembre de 1854.—José María Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan José Hindobro, Alcalde constitucional de esta villa de Cervera, Juez interino de 1.ª instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Compadre vecino ó natural del pueblo de Portilla para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado, y por la escribanía del actuario á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre robo de una yegua y su cria en el puerto de Pineaa, de la propiedad de D. Ignacio Barrera vecino de Enterrías; pues en dicho caso le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Juan José Hindobro.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

El Licenciado D. Hermenegildo Rodriguez Espina, Juez de primera instancia en la villa de Murias de Paredes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo primera vez al reo ausente Julian cuyo apellido, naturaleza y vecindad no resultan, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á contestar los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue y á otros por hurto de yerba y gallinas á Manuel Fernandez, vecino del Barrio de la Magdalena de Canales en este partido la noche del nueve de Julio último: con apercivimiento que de no verificarlo así, se sustanciara el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Murias de Paredes Setiembre cinco de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Hermenegildo Rodriguez Espina.—Por mandado de su Sría, Casimiro Prieto.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Leon que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Julio último.

PUEBLOS.	I TERESADOS.	Cantida es liquidada y reconocida. Reales vn.
	{ Angel Rodriguez	712
Espinosa de la Rivera.	{ Francisco Artas	2,190
	{ Manuel Gonzalez Perez	1,900
San Miguel	{ Francisco Valero	12,100

Madrid 5 de Setiembre de 1854.—V.º B.º—P. el Director general Presidente en comision, Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Juzgado de primera instancia de Quiroga.

En causa que me hallo instruyendo sobre el hallazgo de un cadáver en las orillas del río Sil y sitio que llaman el Charamizal de este partido el día 7 del corriente, he proveído auto en el 8, mandando exortar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que por medio de los Sres. Alcaldes de la misma y mas dependientes de su autoridad se practiquen las conducentes diligencias para averiguar si en los pueblos de ella falta alguna persona que pueda sospecharse sea la de dicho cadáver, á cuyo efecto manifiesto á V. S. las señas que de él puedan darse.

El cadáver pertenece á un hombre de bastante talla, sin pelo ni piel en la cabeza, sin muelas ni dientes, infiriéndose por opinion facultativa que esta falta era anterior á su fallecimiento y todo lo demas del cuerpo casi descarnado y en un estado tal de destruccion que era imposible identificarse. De haber tenido efecto su publicacion en dicho Boletín ruego á V. S. se digne darme conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Quiroga Setiembre 11 de 1854.—Sebastian Martinez Obregon.

Casa-Hospicio y Espósitos de Astorga.

Se hallan vacantes las plazas de maestro y maestra de primera educacion del Hospicio de esta ciudad, dotadas la primera con 2,200 reales al año; y la 2ª con 1,460 pagados mensualmente, con habitacion dentro del establecimiento luz, lumbre y ropa de cama limpia. Los aspirantes á ellas podrán, dentro del término de 15 dias dirigirme sus solicitudes, francas de porte, siendo requisito indispensable el que tengan título de tales maestros aprobados. Astorga Setiembre 18 de 1854.—El Director, Camilo Mojon y Lloves.

Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, si al término preciso de tercero dia no satisfacen lo que adeudan por gastos de carcel y alimento de presos pobres por lo correspondiente á los tres trimestres del corriente año, se procederá á apremiarles previo el permiso del Sr. Gobernador. Valencia de D. Juan 11 de Setiembre de 1854.—El Alcalde, Pablo Garrido.

Campo.	Villademor.
Matadeon.	Villaquejada.
Valderas.	Fresno de la Vega.
Castilfalé.	San Millán.
Pajares.	Villamañan.

El día 31 de Agosto próximo pasado falleció de repente en el hospital del municipio de Villamandos, un pordiosero, por lo que no fue posible saber su nombre ni el pueblo de su naturaleza ó vecindad, sin que tampoco se le hubiese hallado documento alguno que lo indicase. Lo que he determinado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, incluyendo las señas del difunto á los fines correspondientes y con objeto de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Señas.

Por su traje indicaba ser asturiano, su edad mayor de 60 años, estatura 5 pies y una pulgada, ojos rojos, color moreno, nariz regular, cara redonda, sin dentadura; y padecía una hernia completa y libre en el lado derecho.

INSTRUCCION POPULAR

O PREVENCIONES CONTRA EL COLERA.

JUNTA PROVINCIAL PERMANENTE DE SANIDAD.

Habitantes de la provincia de Barcelona.

Deseando esta Junta que todas las clases en general y las menos instruidas en particular tengan á la vista algunas de las reglas mas precisas de que podran necesitar, tanto para no esponerse á la invasion del colera, como para remediar la fuerza del ataque antes de la llegada del facultativo, creyó que sería conveniente la publicacion de una instruccion sencilla y popular, pero sancionada por las sanas practicas, para servir de guia á las familias entre las dudas é incertidumbres que á veces las afligen. Nombró al efecto una comision de su seno para que en un brevisimo término redactase aquellas reglas: la Comision cumplió su encargo y habiendo su trabajo merecido la aprobacion de la Junta, por acuerdo de la misma se publica á continuacion.

INSTRUCCION POPULAR

O PREVENCIONES CONTRA EL COLERA.

Los medios que conviene adoptar contra el cólera morbo son de dos especies á saber: profilácticos y curativos. Los primeros tienen por objeto prevenir la invasion evitando el gran número de causas que pueden producirla. Los segundos se dirigen á combatir el mal desde el instante en que se declara.

Entre los medios profilácticos ó preservativos se cuentan los que se refieren,

- 1.º A los vestidos ó piezas de abrigo.
- 2.º A la alimentacion.
- 3.º Al ejercicio habitual segun el modo de vivir ó profesion de cada uno.
- 4.º A la atmósfera particular que habitualmente respira.
- 5.º Al caracter del individuo y al estado de su ánimo.
- 6.º A los abusos que en todos sentidos puede cometer capaces de alterar ó impedir el ejercicio ordinario de sus funciones.

PARRAFO 1.º

Aunque á ciertas personas pueda parecer indiferente el vestir de esta ó de la otra manera, especialmente en tiempo de verano en que el traje suele ser ligero y sencillo, no lo es sin embargo, y se debe aconsejar en tiempo de epidemia cólerica el uso de vestidos algo calientes, de los que se suelen llamar de medio tiempo, especialmente ahora en que por lo adelantado de la estacion, son ya algo frescas y húmedas las mañanas y las noches. Las personas delicadas de pecho, las muy nerviosas é impresionables, las mugeres recién paridas y todos aquellos que son muy propensos á constiparse, deben abrigarse mucho mas, aunque sea usando ropas de invierno, y llevando elástica ó camiseta de lana sobre la piel, y pantalones de lo mismo. Los que padecen de reumatismo y los que han de trabajar al aire libre, ó hacen transitos repentinos del frio al calor ó de la sequedad á la humedad y vice-versa, no deben olvidar esta precaucion, aunque sea sufriendo un poco.

Se debe tener particular cuidado en no dormirse con poco abrigo. Aquellos que al meterse en cama sienten calor y se abrigan poco, y cuando despiertan experimentan frio ó tosen ó están acatarrados, se hallan por esto solo muy dispuestos á contraer el cólera y deben apresurarse á promover la transpiracion con algunos remedios suaves y que facilmente se tienen á mano, como son, las infusiones de flores cordiales, de thé, mauzamillo flor de sauco ú otras semejantes. Pero es-

to sería inútil, si en lo sucesivo no se procurasen durante las horas de la noche, mas completo abrigo.

Los parvulos y criaturas de leche, en quienes mas fácilmente se excitan las membranas mucosas, exigen sobre este particular, especial solicitud.

Concluiremos este parrafo con el adagio vulgar que en las presentes circunstancias tiene excelente aplicacion: *Vale mas sudar que toser*. Aquí podríamos decir: vale mas sudar que morir del cólera.

PARRAFO 2.º

Si en tiempos normales es siempre del caso comer y beber con sobriedad, nadie puede dudar que en la época calamitosa que atravesamos es una necesidad apremiante. Muchos y muy graves son los males producidos por los desarreglos de la mesa, y de ella ofrecen muy frecuentes ejemplos la práctica de la medicina; pero aquel vicio cuyos malos efectos corregimos algunas veces tomándonos el tiempo necesario para discurrir y obrar, es en tiempo de cólera tan ejecutivo, tan pernicioso en sus resultados, que en pocas horas arrebatada al enfermo sin la menor esperanza de remedio. Espanta y ofende al mismo tiempo el ver esas escenas báquicas de gente soez, que haciendo alarde de su temeridad, desafian con únicos ademanes y escandalosas provocaciones al enemigo invisible que al cabo de poco suele venir a sorprenderlos. Vivan pues aperecidos, y cuiden mejor de su salud.

Conviene una vida morigerada, un alimento nutritivo y sano, pero escaso capaz de reparar las pérdidas que sufre el cuerpo, pero que no sobrecargue al estómago, esponiéndole á indigestiones que en estos casos se hacen mortales. Bien quisiéramos poder aconsejar á todas las clases el uso del cocido con gallina, carnero ó vaca, tocino &c. que se proporcionan las clases acomodadas; mas ya que no todos puedan procurarse esta clase de alimentos les diremos que puede hacerse un buen puchero con un poco de carne, tocino, garbanzos, palatas y arroz á imitacion de lo que el Cuerpo municipal está practicando en el dia con la sopa económica para los pobres de los barrios.

No diremos que sea absolutamente perjudicial el uso de ciertas legumbres, hortalizas y frutas; pero aconsejamos que en caso de necesidad se coman en cantidades pequeñas y poco repetidas, con el fin de evitar relajaciones intestinales difíciles de corregir y que prontamente se compliegan con la influencia colérica. Los tomates, pimientos, encurtidos de toda clase y las frutas verdes ó poco sazonadas deben proibirse del todo como perjudiciales á la salud.

Pueden comerse algunas pastas recocidas ó secas en que no entren la manteca ni otras cosas difíciles de digerir. Aconsejamos para postres el uso de los panecillos, llamados *borregos* como una cosa muy sana y que prueba á la generalidad, y tambien un poco de pasta de membrillo, guayaba ú otras semejantes. La sandía muy madura es una de las frutas que pueden permitirse si se toma con moderacion.

La leche no conviene, y suele dañar, durante el cólera, aun aquellas personas que en tiempos ordinarios la toman habitualmente.

Si se toma café, no ha de ser diariamente, sino algun dia que otro y en módica cantidad. El thé suele sentarse mejor. Nada de licores ni sustancias muy estimulantes, en especial para las personas que no las acostumbran. Nada de sorbetes ni helados y el agua que no esté muy fria. Conviene en las comidas un poco de vino generoso.

Los fumadores, si no lo son con exceso, no tienen necesidad de dejar su costumbre, pues no se ha observado que el tabaco dañe en tiempo de cólera.

Tambien debe haber arreglo en las horas de comer. Diremos por fin que es muy conveniente levantarse siempre de la mesa con un poco de apetito, es decir, no dando al estómago todo lo que pide, sino cercenándole la racion, á fin de que no le dañe.

PARRAFO 3.º

Aunque casi todos hemos de vivir de nuestro trabajo, de-

biendo ser en unos muy rudo y pesado, y en otros muy ligero, con todo, no nos es imposible hacerlo mas llevadero y evitar los malos efectos de una excesiva fatiga. Escogiendo las horas cuando podemos, interrumpiendo el trabajo de cuando en cuando para dar lugar á ligeros descansos, repetidos pero cortos, no aglomerando negocios heterogéneos, antes simplificandolos del mejor modo, evitando el pernicioso influjo del frio, de la humedad, del calor, de las corrientes del aire, en los sitios ó habitaciones donde pasamos la mayor parte del dia, podremos sin abandonar nuestro trabajo, modificar su influencia en sentido favorable á nuestra salud. Creemos que los detalles sobre este particular son innecesarios y pueden dejarse á la discrecion, hábitos y buen juicio de cada uno.

(Continuará.)

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento las escuelas incompletas de instruccion primaria de los pueblos de Villavelasco y Renedo, dotadas la del primero en quinientos rs., y la del segundo en trescientos sesenta y un pan de entrada cada niño que asista á ellas, por via de retribucion. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo advertir que es requisito indispensable el que hayan obtenido la aprobacion de la Comision superior de instruccion primaria. Villavelasco 18 de Setiembre de 1854.—El Alcalde, Carlos Anton.

Alcaldía constitucional de Sta. Marina del Rey.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con su agregado de Sardonedo distante un cuarto de legua, con la obligacion de contratarse ó avenirse con los particulares y cuyo contrato ascenderá á 3,000 rs. vn. anuales obligándose á rasurar cada 15 dias.

Y se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes francas de porte en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion en dicho periódico. Santa Marina del Rey 13 de Setiembre de 1854.—Santiago Garcia

Se halla en venta la casa que perteneció á la Señora viuda de Carbajo, sita en la plazuela de S. Isidro de esta ciudad de Leon, designada con el número 10. El que desee adquirirla se servirá entenderse con su dueño D. Manuel Bertana, que habita calle de las Torres de Omaña núm. 1.º

El que hubiese hallado una cartera con varios papeles que el dia 23 se perdió en esta ciudad, tendrá la bondad de entregarla en la casa de D. Juan Piñan vecino de la misma que dará su hallazgo.